

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL CONOCIMIENTO MADRIMASD

Capítulo I

Instituto de la Fundación

Artículo 1

Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La Fundación para el Conocimiento MADRIMASD (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el Artículo 5 de estos Estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. El ámbito territorial en el que se desarrollan principalmente sus actividades es el de la Comunidad de Madrid.
4. El domicilio de la Fundación radica en Paseo de Recoletos núm. 14, Madrid (28014). El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.

Artículo 2

Duración

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme lo prevenido en los Estatutos.

Artículo 3

Régimen normativo

La Fundación se regirá por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable, en cada momento, por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

La Fundación tiene el carácter de organismo de investigación público de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, Ley 1/1998

Artículo 4

Personalidad jurídica

1. La Fundación, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.
2. En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejerciendo toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo previstas en la normativa vigente.

Capítulo II

Objeto de la Fundación

Artículo 5

Fines

1. La Fundación tiene por objeto contribuir a hacer de la calidad de la educación superior, la ciencia, la tecnología y la innovación un elemento clave de la competitividad y el bienestar de los ciudadanos.
2. Para la consecución de sus fines, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades:
 - a) Contribuir a la mejora de la educación superior mediante informes de evaluación y otros conducentes a la acreditación y certificación de la calidad en el ámbito universitario, así como a la medición del rendimiento del servicio público de la educación superior conforme a procedimientos objetivos y procesos transparentes, considerando el marco español, europeo e internacional.
 - b) Evaluar y acreditar programas y proyectos de ciencia y tecnología.
 - c) Promover la protección y la transferencia del conocimiento y la tecnología desde las universidades y centros de investigación hacia el tejido empresarial.
 - d) Promover la creación, consolidación y crecimiento de empresas de base tecnológica.
 - e) Gestionar programas de investigación y formación, y fomentar la difusión de la ciencia y la innovación mediante la organización de actividades de

- información y divulgación, como premios, becas, publicaciones, congresos, seminarios u otras.
- f) Promocionar Madrid como un lugar de excelencia internacional para la educación superior, la ciencia y la tecnología.
 - g) Realizar otras actividades que resulten necesarias para alcanzar los fines anteriores.
3. Para el desarrollo de los fines relacionados con la evaluación de la calidad en el ámbito universitario, la Fundación:
- a) Fomentará la transparencia, la comparación, la cooperación y la competencia de las Universidades.
 - b) Potenciará la mejora de la actividad docente e investigadora.
 - c) Pondrá a disposición de la sociedad la información necesaria para favorecer la toma de decisiones, la excelencia y la movilidad de estudiantes y profesores.
 - d) Dispondrá de un sistema interno de aseguramiento de la calidad, público, que incluya un mecanismo para recoger información interna y externa acerca de las actividades que desarrolla, y un procedimiento de evaluación y mejora continua.
 - e) Se someterá a un proceso periódico de evaluación externa, al menos cada cinco años, con participación de especialistas internacionales.

Artículo 6

Libertad de actuación

1. La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el Artículo 5 anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.
2. El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:
 - a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
 - b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
 - c) Participando o colaborando en el desarrollo de actividades con otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo pueden servir a los fines perseguidos por la Fundación.

Capítulo III

Reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios

Artículo 7

Destino de rentas e ingresos

1. A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el porcentaje mínimo legal de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que, luego del pago de impuestos, obtenga la Fundación, dedicándose el resto de conformidad a lo establecido en la normativa vigente, sin que en ningún caso pueda desvirtuarse su carácter no lucrativo.
2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo legalmente establecido.

Artículo 8

Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 9

Determinación de los beneficiarios

1. La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato basándose en criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:
 - a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
 - b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
 - c) Que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
 - d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.
2. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

3. En la medida en que la financiación sea de origen público, la selección de los beneficiarios se regirá por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Artículo 10

Publicidad de las actividades y principios de actuación

1. La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
2. La Fundación, en tanto gestione fondos públicos, se guiará por el principio de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, actuando en un marco de objetividad y transparencia.

Capítulo IV

Gobierno de la Fundación

Artículo 11

Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 12

Derechos y obligaciones

1. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.
2. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus

actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

3. Los patronos no podrán formar parte de los Comités de Evaluación establecidos en el Artículo 24 de los presentes Estatutos, ni llevar a cabo actividad alguna de evaluación en esta Fundación.
4. Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 13

Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación

1. El cargo de patrono será desempeñado gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el desempeño de su función.
2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado. Se exceptúa a los patronos incluidos en el ámbito de la Ley 14/1995, de 21 de abril, de incompatibilidades de altos cargos de la Comunidad de Madrid. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 14

Aceptación del cargo de patronos

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna. En concreto, será válida la aceptación ante el Patronato, acreditándose a través de la certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. La aceptación del cargo deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 15

Cese de patronos

Los patronos cesarán por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) No desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- f) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario. Asimismo, se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.
- h) En el caso de los patronos previstos en los apartados 2 y 3 del Artículo 16, el Patronato podrá también acordar su cese si aprecia incumplimiento de los deberes básicos como patrono o han dejado de concurrir en ellos las circunstancias que fueron determinantes para su nombramiento.

Artículo 16

Composición y designación

1. El patronato estará constituido por los siguientes patronos natos:
 - a) El titular de la Consejería competente en materia de universidades de la Comunidad de Madrid.
 - b) El titular de la Dirección General competente en materia de Universidades de la Comunidad de Madrid.
 - c) El titular de la Dirección General competente en materia de Investigación de la Comunidad de Madrid.
 - d) El titular de la Subdirección General competente en materia de Universidades de la Comunidad de Madrid.

- e) El titular de la Subdirección General competente en materia de Investigación de la Comunidad de Madrid.
- f) Un representante de la Viceconsejería competente en materia de Empleo de la Comunidad de Madrid a designar por el titular de dicha Viceconsejería.

En caso de desaparición o cambio de denominación o de la estructura orgánica, asumirán las funciones asignadas en los presentes Estatutos los titulares de los órganos superiores o Directivos equivalentes que resulten competentes en las materias respectivas.

1bis. El titular de la Consejería competente en materia de Investigación de la Comunidad de Madrid podrá elegir hasta cuatro patronos, que deberán ser Rectores de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid. El nombramiento se hará a propuesta de la Conferencia de Rectores de las Universidades públicas de Madrid (CRUMA).

2. El Patronato estará también constituido por los siguientes patronos:

- a) Dos representantes de las universidades privadas de la Comunidad de Madrid, designado por los representantes de las universidades privadas de la Comunidad de Madrid
- b) Un miembro designado por la Confederación Empresarial de Madrid-CEOE (CEIM) conforme a sus normas internas.
- c) El Director de una de las Fundaciones IMDEA, designado por los directores de las fundaciones IMDEA.
- d) Un estudiante, designado por el Consejo de Estudiantes de la Comunidad de Madrid.
- e) Un representante de los Consejos Sociales, designado de entre sus miembros por la Conferencia de los Consejos Sociales de la Comunidad de Madrid
- f) Un representante sindical, miembro del personal docente e investigador (PDI) de las Universidades públicas de Madrid, designado por el Sindicato más representativo mayoritario entre el PDI de las universidades públicas madrileñas.
- g) Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, designado por este organismo.

3. Además de los patronos mencionados en los dos apartados anteriores, podrán ser nombrados por el Patronato hasta un máximo de tres patronos, expertos de reconocido prestigio en materia universitaria. Los patronos expertos deberán provenir de comunidades autónomas distintas a la de Madrid.

El Patronato podrá establecer las condiciones de incorporación de los patronos expertos.

4. En todo caso, la mayoría de los patronos designados efectivamente en la Fundación lo han debido ser por los sujetos del sector público autonómico.

A estos efectos, en el caso de que, con anterioridad a una reunión de patronato, sea necesario cumplir este requisito para asegurar que la mayoría del patronato haya sido designado por el sector público autonómico, el titular de la Consejería competente en materia de Investigación de la Comunidad de Madrid podrá designar a los patronos necesarios hasta lograr dicha mayoría en el patronato. Estos patronos, que serán designados al margen de los correspondientes en el artículo 16.1, 16.1bis y 16.2 cesarán en el cargo una vez terminada la sesión de patronato.

El titular de la Consejería podrá delegar este nombramiento en cualquiera de los Directores Generales competentes en materia de Investigación o Universidades.

Artículo 17

Duración del mandato

1. La duración del mandato de los patronos del apartado 1 del Artículo 16 será por el tiempo de su mantenimiento en el cargo por el cual tienen la condición de patrono.

La duración del mandato de los patronos del apartado 1bis del Artículo 16 será por el tiempo de su mantenimiento en el cargo de rector por el cual tienen la condición de patrono. No obstante lo anterior, el titular de la Consejería competente en materia de Investigación de la Comunidad de Madrid la citada Consejería podrá sustituir a los citados rectores en cualquier momento a propuesta de la CRUMA

2. La Confederación Empresarial de Madrid-CEOE (CEIM) podrá en cualquier momento designar un nuevo patrono de la Fundación en sustitución del hasta el momento existente, produciéndose en dicho caso el cese de éste.

3. El resto de patronos lo será por un período de tres años, pudiendo ser renovados por iguales periodos de tiempo. Los patronos que lo sean por razón del cargo que ocupan, cesarán en la representación cuando cesen en el mismo

Artículo 18

Cargos en el Patronato

1. El Presidente del Patronato será el titular de la Consejería competente en materia de universidades de la Comunidad de Madrid. El Vicepresidente será titular de la Dirección General competente en materia de Universidades de la Comunidad de Madrid, sustituyendo al Presidente en casos de fallecimiento, enfermedad o ausencia.
2. Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
3. En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, les sustituirá, cualquiera de los patronos designados en el apartado 1 del Artículo 16. En caso de que no haya ninguno, el Patronato designará para cada reunión quien actúa como Presidente.
4. El Director, el Director Adjunto y el Gerente de la Fundación, salvo que el Presidente o el Patronato estimaran lo contrario, asistirán a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto.
5. El Patronato designará un Secretario que podrá ser, en su caso, uno de sus miembros. Sus funciones son: efectuar la convocatoria de las reuniones del patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato, ejercer las funciones de custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantamiento de actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedición de certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente se le encomienden.
6. En caso de ausencia del Secretario, el Presidente del Patronato podrá designar la persona que ejerza sus funciones, pudiendo ser un patrono.
7. El Presidente, el Vicepresidente o el Secretario, indistintamente, podrán comparecer ante fedatario público y elevar a público cuantos actos de las reuniones de Patronato se hayan adoptado y que haya que formalizar en documento público (incluida la subsanación de errores).
8. Las certificaciones de los acuerdos adoptados serán expedidas por el Secretario, debiendo llevar el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente. También podrá dar el visto bueno a los acuerdos cualquiera de los patronos previstos en el apartado 1 del Artículo 16.

Artículo 19

Facultades del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan.

Artículo 20

Reuniones y adopción de acuerdos del Patronato

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por el Secretario con una antelación al menos de cinco días, por escrito o por otro medio de comunicación electrónico, informático, telemático o cualquiera que permita acreditar la recepción por los destinatarios. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo. No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos (sin que a estos efectos sea válida la representación) acuerden por unanimidad constituirse en Patronato.
3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros. A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por cualquier método admitido en derecho para dicha sesión. En cualquier caso será necesario que estén presentes al menos tres patronos, considerándose también asistencia personal cuando sea por teleconferencia, videoconferencia o cualquier otro procedimiento de comunicaciones similar que permita a todos los participantes escuchar y ser escuchados por los demás miembros del Patronato.
4. Se requerirá mayoría de dos tercios de los patronos asistentes, presentes o representados, para la modificación de Estatutos, extinción con disolución o fusión de la Fundación. El resto de acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los patronos asistentes, presentes o representados, decidiendo en caso de empate el de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.
5. El Presidente del Patronato podrá invitar a asistir a las reuniones del mismo a aquellas personas que, no formando parte de él, considere interesante por razón de la materia tratada.

6. Todas las personas asistentes a las reuniones del Patronato deberán mantener el secreto de aquellas informaciones de carácter confidencial de las que hayan tenido conocimiento a través de su participación en dichas reuniones. En el caso de los patronos, esta obligación de confidencialidad se mantendrá tras finalizar sus funciones.

Artículo 21

Comisión Delegada

1. La Fundación tendrá una Comisión Delegada. La Comisión Delegada tendrá delegada la totalidad de las facultades del Patronato, excepto la aprobación del plan de actuación, presupuestos, cuentas anuales, modificación de los estatutos, la fusión, liquidación, la extinción, ni de aquellos actos que requieran autorización del Protectorado. Tampoco podrán elegir y/o cesar a ningún patrono ni designar cargos en el Patronato, ni tomar decisión alguna que tenga que ver con la parte técnica de los procesos de evaluación y acreditación universitaria.

La Comisión Delegada podrá designar y cesar al Gerente de la Fundación.

2. La Comisión Delegada estará compuesta por un mínimo de tres patronos y un máximo de cinco. Al menos tres de los miembros deberán ser patronos del apartado 1 del artículo 16. Dentro de los otros vocales de la Comisión Delegada, deberá haber, en su caso, un patrono del artículo 16.1(bis) y un patrono del artículo 16.2(a).

3. La duración del mandato de los miembros de la Comisión Delegada, será por un período de 4 años en el caso de los patronos del apartado 1 del artículo 16. En el caso del resto de patronos la duración de su mandato como miembro de la Comisión Delegada lo será hasta la finalización del plazo de su mandato como patrono. Los miembros de la Comisión delegada podrán ser removidos en cualquier momento por el Patronato.

En caso de los patronos por razón del cargo, la pérdida de la condición de patrono implicará su sustitución en la Comisión Delegada, durante el tiempo que restase, por quien lo sustituyera en el Patronato. En caso de que el patrono no lo fuera por razón del cargo y su cese supusiera que el número de miembros fuera inferior a tres, el titular de la Consejería competente en materia de universidades de la Comunidad de Madrid determinará quién le sustituye.

4. El Patronato elegirá, entre los patronos natos, quien desempeñará el cargo de Presidente. La Comisión Delegada nombrará un Secretario, que podrá ser uno de sus miembros, y que deberá asistir a las reuniones.

Las funciones del Presidente y Secretario de la Comisión Delegada serán las mismas que las recogidas para el Presidente y Secretario del patronato.

5. La Comisión Delegada se reunirá a petición de su Presidente.

6. A las reuniones de la Comisión Delegada asistirán, salvo que el Presidente estime lo contrario, el Director, el Director Adjunto y el Gerente de la fundación, con voz pero sin voto.

7. Las convocatorias se cursarán por el Secretario con al menos dos días de antelación a aquel en que deba celebrarse la reunión. Podrá llevarse a cabo la convocatoria por cualquiera de los medios de comunicación existentes en cada momento (incluidos medios electrónicos, informáticos o telemáticos) que permitan acreditar la recepción por los destinatarios.

8. La reunión de la Comisión Delegada será válida cuando concurren presentes o representados, al menos, la mitad más uno de sus miembros. En cualquier caso será necesario que asistan personalmente dos miembros. Se considerará que asisten personalmente cuando se haga por videoconferencia. No será necesaria la convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros de la Comisión Delegada (sin que a estos efectos sea válida la representación) y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados.

Artículo 22

Director, Director Adjunto y Gerente

1. El Patronato nombrará un Director de la Fundación, que tendrá atribuidas la totalidad de las facultades necesarias respecto de la parte técnica de la evaluación y acreditación, actuando de manera independiente en este ámbito de actuación.

El candidato a Director deberá ser propuesto al Patronato tras la realización de un procedimiento de concurso de méritos, en convocatoria abierta, y donde habrá un comité de selección. El patronato designará su composición.

En todo caso, el Director deberá acreditar competencias específicas en el ámbito de evaluación y acreditación universitaria, así como en la promoción, la gestión y evaluación de la investigación, siendo una persona de suficiente prestigio en dichos ámbitos de conocimiento.

Tendrá un mandato de cuatro años. No cabrá la remoción discrecional, salvo por causas tasadas relativas a incapacidad sobrevenida, incompatibilidad sobrevenida, condena por delito doloso o incapacidad permanente, o por incumplimiento grave de los deberes de su cargo.

El Director deberá:

- a) Elaborar el plan de actuación anual y, en su caso, el plan de objetivos cuatrienal, determinando sus necesidades y recursos, así como los medios necesarios para alcanzar los fines de la Fundación.
- b) Formular los presupuestos y las cuentas anuales, conforme lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 1/1998, de la Ley Fundaciones de la Comunidad de Madrid.
- c) Dirigir, impulsar y supervisar la totalidad de las actividades de la Fundación, dentro de las pautas marcadas por el Patronato.
- d) Actuar como superior jerárquico de todo el personal de la Fundación.
- e) Fijar la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación, dentro de los límites generales establecidos por el Patronato.

2. La Fundación tendrá un Gerente que será designado por el Patronato o la Comisión Delegada, entre personas cualificadas para el ejercicio del cargo y distintas de los patronos. Sus funciones, bajo la dirección del Director, son:

- a) Gestionar y coordinar los servicios generales de la Fundación. En concreto, los aspectos administrativos, financieros, económicos y jurídicos. Asimismo será el responsable del control financiero y económico de la Fundación.
- b) Deberá elaborar el borrador de los presupuestos y de cuentas anuales.
- c) Será el responsable de la gestión de recursos humanos y de la implantación y gestión de políticas de responsabilidad social, seguridad e higiene en el trabajo, igualdad de género y conciliación de la vida laboral y personal.
- d) Gestionar y coordinar el uso y explotación de las edificaciones, instalaciones y equipamientos científico-técnicos, especialmente su mantenimiento, renovación y adecuación a la legalidad vigente.
- e) Coordinará el trabajo de cada unidad para conseguir un óptimo rendimiento en calidad, servicio y coste, llevando el control económico de los proyectos y actividades de la Fundación.
- f) Ostentar en virtud de los poderes que le otorgue el Patronato o su Comisión Delegada la firma y la representación de la Fundación y siempre dentro de las directrices marcadas por el Patronato y la Comisión Delegada.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Patronato podrá nombrar un Director Adjunto, que ayudará al Director en su cometido y dependerá jerárquicamente del mismo. El Director Adjunto será elegido, entre personas de reconocido prestigio en el ámbito de las materias objeto de la Fundación. En caso de vacante del cargo, ausencia o imposibilidad física para su desempeño, el Director Adjunto sustituirá en sus funciones al Director.

Artículo 23

Comités asesores

1. En caso de que el Patronato lo considere conveniente, se podrán constituir comités asesores para las actividades de la Fundación.
2. Los comités asesores serán los órganos consultivos de la Fundación en las materias objeto de los mismos, pudiendo establecer el Patronato que su informe previo sea preceptivo. Estarán compuesto por personalidades de reconocido prestigio en las materias objeto del mismo, así como por instituciones, empresas o entidades de todo tipo (o por representantes de las mismas), que, por su naturaleza, puedan aportar opiniones de interés para el desarrollo de los fines de la Fundación.
3. El Patronato determinará las condiciones de incorporación, la composición, funciones y normas de funcionamiento y adopción de acuerdos de los comités asesores.
4. En todo caso, la Fundación contará al menos con un Comité Asesor en Calidad Universitaria que tendrá por función asesorar a la Fundación en el desarrollo de todas sus actividades relacionadas con la evaluación de la calidad de la educación superior. Estará formado por especialistas designados por el Patronato entre expertos nacionales e internacionales independientes y de reconocida competencia profesional.

Artículo 24

Comités de Evaluación

1. Los comités de evaluación son los órganos a través de los cuales la Fundación desarrolla sus funciones de evaluación, acreditación y certificación.
2. El Patronato regulará la composición de dichos comités atendiendo a los criterios de independencia y competencia, y de acuerdo a los estándares internacionalmente reconocidos.
3. Los resultados de las evaluaciones de los comités de evaluación no pueden ser modificados por ningún otro órgano de la Fundación.

Capítulo V

Régimen económico

Artículo 25

Dotación y Patrimonio de la Fundación

1. La dotación de la Fundación estará compuesta por la aportación inicial de los miembros fundadores y por las que durante la vida de la Fundación se aporten en tal concepto por los fundadores o por terceras personas o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales
Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.
2. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:
 - a) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
 - b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
 - c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
 - d) Bibliotecas, Archivos y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su Inventario.

Artículo 26

Inversión del capital de la Fundación

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado. En concreto, el Patronato deberá de aprobar un código de conducta para la realización de inversiones temporales en el ámbito del mercado de valores.

Artículo 27

Rentas e Ingresos

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, transferencias o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 28

Afectación

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.

La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 29

Cuentas y Presupuestos

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 22 de la Ley 1/1998. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.
3. Las cuentas anuales serán formuladas por el Director de la Fundación en el plazo de tres meses. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

4. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales. En aquellos donde no den las circunstancias del artículo 21.5 de la Ley 1/1998 de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, pero se reciban subvenciones o transferencias públicas, o se concierten contratos públicos, con importe superior a 600.000 euros la Fundación deberá también realizar una auditoría de cuentas.
5. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente. Además de este plan de actuación, el Patronato deberá aprobar, a efectos internos, un presupuesto de ingresos, gastos e inversiones.

Artículo 30

Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 31

Principios rectores de la contratación

1. La actividad contractual de la Fundación, sometida al régimen jurídico privado, se regirá por los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.
2. La Fundación aplicará los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria en la selección de personal que contrate. En todo caso, la contratación y el régimen jurídico se ajustarán al régimen jurídico laboral.

Capítulo VI

Modificación de los Estatutos de la Fundación

Artículo 32

Adopción de la decisión

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de todos los miembros del Patronato (presentes o representados).
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado, salvo en los supuestos en que se requiere autorización del mismo en cuyo caso el Patronato solicitará dicha autorización.



fundación para el
conocimiento
madrid

Capítulo VII

Fusión de la Fundación con otras

Artículo 33

Procedencia y requisitos

Asimismo, siempre que se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con tal o tales fundaciones. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los patronos asistentes, presentes o representados.

Capítulo VIII

Extinción de la Fundación

Artículo 34

Causas

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 35

Liquidación y adjudicación del haber remanente

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato constituido en Comisión liquidadora, bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a la Comunidad de Madrid o a otra Fundación o entidad no lucrativa que persiga fines de interés general análogos y que, a su vez, tenga afectados su bienes,

incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos, y que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid. En todo caso se exigirá que sean entidades consideradas como beneficiarias del mecenazgo a los efectos de lo previsto en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

3. También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de naturaleza no fundacional y que persigan fines de interés general, que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.
4. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
5. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA A FAVOR

DEL PROTECTORADO

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que el Protectorado atribuye al ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.